

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2018-00009-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante (véase en el archivo 14 del expediente digital), referente a expedir nuevamente el Despacho comisorio No. 008 del 17 de enero de 2019.

El Despacho ordena librar nuevamente despacho comisorio con destino al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, en los mismos términos precisados en el auto adiado el 14 de enero de 2019, visible en las páginas 187-189 del cuaderno principal, con el fin de que dicho despacho realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MXQ042, clase automóvil, marca RENAULT, modelo 2015, línea KANGOO, color BLANCO GLACIAL, motor K4MJ730Q143066, cilindraje 1598, servicio particular, de propiedad de la demandada KELLY LAURA GRAJALES NARANJO. El vehículo circula por las calles de Armenia.

Sin embargo y como quiera que el secuestro designado en el asunto ya no hace parte de la lista de axuliars de la justicia con que cuenta el Despacho, procede el juzgado a nombrar en su reemplazo a: HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S. quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el Despacho¹ y que se localiza en: Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial, correo electrónico hugofra59@gmail.com, teléfono 3127190202. En tal sentido, envíese la comunicación correspondiente por medio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

(Carpeta 04)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N°058 DEL 21 DE ABRIL DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según la RESOLUCION No. DESAJPER21-247 26 de marzo de 2021, lo anterior de acuerdo al artículo 48 del cgp.

Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b74a3fd0975d900a1df8fe6ff4e10f6db4b57711c31c6c620e423e0df77f1**

Documento generado en 20/04/2022 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>